

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 36.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en varios pueblos de esta provincia no se observan las disposiciones dictadas para el tiempo de veda, así como que, individuos que no pudiendo obtener licencia de caza por ser de malos antecedentes, se dedican á ella furtivamente, desobedeciendo á la Guardia civil y demás Autoridades encargadas del orden público y de hacer cumplir los deberes que las vigentes disposiciones imponen á los ciudadanos en determinados casos.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad que, con todo rigor, hagan cumplir las vigentes disposiciones sobre la caza y uso de armas, encargando especialmente á los primeros inculquen entre sus convecinos el respeto y obediencia que deben tener al Instituto de la Guardia civil, por ser el encargado de mantener el orden y guardar la hacienda y vida de todos,

poniendo á los infractores á disposición del Juzgado correspondiente.

Palencia 19 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 37.

El Alcalde de Valdespina me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Julian López Quirce, manifestando que en la noche del día 11 del actual le desapareció una borrica de las señas siguientes: cerrada, pelo pardo, lleva una manta de cuadros y unas alforjas.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de la persona que la haya recogido y dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 19 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Transcurrido el plazo que se marcó por Real orden de 31 de Diciembre último para la constitución de las Juntas de inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, y tratándose de organismos cuya creación responde á una verdadera y urgente necesidad, conviene que con la mayor rapidez empiecen á funcionar tales Juntas en condiciones que aseguren el éxito del cometido que han de desempeñar.

Para lograr que la importante labor que les está atribuída por Real decreto de 16 de Diciembre último sea ordenada y por consiguiente fruc-

tífera, precisa ante todo partir de una base segura, y ésta no puede ser otra que el conocimiento exacto del estado actual de la cuestión.

Ante las Juntas creadas por Real orden de 10 de Mayo de 1908 se celebraron concursos de solares apropiados para construir los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y otras poblaciones, hallándose en la actualidad sin resolver la mayoría de ellos. El tiempo transcurrido justifica y hace necesaria una revisión de esas proposiciones de solares, pues pudiera ocurrir, y de hecho ocurrirá en algunas poblaciones, que solares ofrecidos en 1909 por sus propietarios, hayan sido enajenados ó que otros propietarios formulen nuevas ofertas en condiciones aceptables.

La Administración necesita con urgencia atender al desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos con edificios emplazados en el centro de la vida comercial de las capitales de provincia y próximos en lo posible á las estaciones del ferrocarril, y carece de momento del crédito indispensable para contraer compromiso que tenga por base la adquisición onerosa de los solares.

Algunos Ayuntamientos de capitales de provincia ofrecieron ceder gratuitamente al Estado solares que reunieran las condiciones deseadas, y bajo este aspecto la solución del problema se simplifica, pues como quiera que una vez conocido el solar es necesario redactar el programa de bases para el concurso de proyectos del edificio, conceder un plazo durante el que se presenten los anteproyectos, y otro en el cual se desarrollen los proyectos redactados con arreglo al programa, y, por último, aprobar el concurso por resolución ministerial, eli-

giendo el que merezca ser llevado á la práctica; durante este lapso de tiempo que forzosamente ha de transcurrir entre la elección del solar y el principio de las obras, podrían practicarse todos los trabajos preliminares y llegar al momento de empezar la edificación coincidiendo con la época en que se pudiera disponer del crédito indispensable para continuarla y terminarla sin demora alguna. Por consiguiente, los trabajos de esa Junta que ha de funcionar bajo su presidencia, deben comenzar inmediatamente orientándose en el sentido que informan las consideraciones precedentes, procurando, en primer lugar, invitar al Ayuntamiento para que ofrezca la cesión gratuita en favor del Estado de un solar bien situado con capacidad bastante para desarrollar un programa adecuado á las necesidades de los servicios que se trata de implantar, debidamente explanado y en condiciones tales que su adquisición no ocasione gasto alguno al Estado.

Las ventajas que para la población se derivan de que el Estado construya un edificio de esa importancia con la mayor rapidez posible no es necesario especificarlas. Aparte de la facilidad que en servicios tan indispensables como los de Correos y Telégrafos, obtendrá el público una vez que aquellos servicios se hallen instalados en condiciones y del aumento que actualmente y en lo sucesivo han de lograrse en los mismos mediante la implantación progresiva de las reformas contenidas en la ley de 1909, la construcción de un edificio de esta índole influye poderosamente en el aumento de valor de los terrenos y de las fincas que se hallan situadas en su zona, sin contar con que durante el período de

tiempo que la construcción dure se podrían proporcionar jornales á los obreros de la capital.

Todo ello debe ser tenido en cuenta por los Ayuntamientos para procurar, mediante un sacrificio que en definitiva ha de dar sus frutos, ofrecer solar gratuito y en condiciones para que el Estado construya la casa de Correos y Telégrafos, siendo de gran importancia advertir que la Administración al dirigir sus esfuerzos á lograr la superficie necesaria para edificar sin desembolso alguno, no persigue otro objeto que el de obtener en bien del servicio y en provecho de las poblaciones interesadas una mayor rapidez en la realización de su plan de construcción de edificios, ya que, como antes queda indicado, se carece por el momento de crédito para adquirir solares; pero en modo alguno pretende que esa economía, representada por el valor del solar, disminuya la cantidad calculada para solar y construcción en la localidad; por el contrario, se halla dispuesta á emplear en el edificio la totalidad de la consignación.

De modo que la cesión gratuita del solar lleva en sí la doble ventaja de asegurar la realización inmediata de la obra y de que la población cuente con mejor edificio, por destinarse á su construcción la cantidad que en otro caso hubiera sido preciso aplicar al terreno y á la edificación.

Igualmente, y en el caso de que el Ayuntamiento no dispusiera de solar, pero se hallara dispuesto á ceder gratuitamente un edificio que reuniera condiciones de ser transformado en casa de Correos, debe cursarse á la Dirección general de Correos y Telégrafos la proposición para su estudio y resolución.

Por último, en las capitales donde no se muestre el Ayuntamiento dispuesto á la cesión gratuita de solar ni de edificio y haya necesidad de adquirirlo mediante precio, cuidará la Junta de practicar indagaciones particularmente acerca de los solares que por radicar en la zona de mayor actividad sean á propósito para el objeto que se persigue, orientándose, en cuanto se refiere á superficie necesaria y bases de cálculo, por los datos contenidos en los documentos anexos al capítulo 6.º de la Memoria que acompaña á la ley de Bases de 1909 para la reorganización de los servicios.

En un plazo máximo de dos meses se comunicará á la citada Dirección el resultado de tales gestiones, dando cuenta detallada de las nuevas ofertas de solares que se formulen, y expresando de modo que no deje lugar á duda, si los propietarios que acudieron anteriormente al concurso mantienen su proposición en los mismos términos en que la presentaron, la rectifican en sentido más favorable para los intereses del Estado ó la anulan por no convenirles en la actualidad vender el solar.

Toda gestión que realice la Junta para dar cumplimiento á lo preveni-

nido en los dos párrafos anteriores, deberá tener carácter oficioso, sin acudir á convocar concursos ni realizar ningún acto que pudiera interpretarse como fuente de futuros compromisos para la Administración. El Estado no puede comprometerse sin la base del crédito necesario para satisfacer la obligación contraída, y como para la adquisición de solares no es factible habilitar crédito por lo menos hasta 1.º de Enero de 1915, trátase solamente de reunir la mayor suma de datos y adelantar en su estudio para cuando llegue el momento oportuno de resolver.

En vista de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta de inspección y vigilancia de las obras para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en esa población, se proceda inmediatamente á invitar al Ayuntamiento para que ofrezca gratuitamente solar adecuado á las necesidades de los mencionados servicios, en las debidas condiciones de situación y explanación, haciendo presente á la Corporación las ventajas que se derivan de ese ofrecimiento, entre ellas, principalmente la de poder anunciar el concurso de proyectos en un plazo breve y empezar la construcción tan pronto como haya proyecto aprobado y crédito para llevarlo á la práctica con la garantía de que el Estado destinará á la realización de la obra la cantidad que tiene calculada para solar y edificación.

2.º Que la invitación al Ayuntamiento habrá de referirse también al ofrecimiento gratuito de edificios susceptibles de ser transformados en casas de Correos y Telégrafos, con las mismas ventajas y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

3.º Que en el caso de que la invitación dirigida al Ayuntamiento para obtener gratuitamente solar ó edificio no diere resultado, se practiquen por la Junta gestiones oficiosas cerca de los propietarios que ofrecieron solares en 1909 para recabar de ellos la declaración de si mantienen, rectifican ó retiran su proposición, procurando también enterarse de las condiciones de venta de los solares no presentados en el anterior concurso, que pudieran ser útiles para el objeto que se persigue, orientándose en cuanto á la situación, superficie y bases de cálculo por los datos de la Memoria acompañada al proyecto de la ley de Bases, y teniendo en cuenta que la Administración no puede convocar concursos ni contraer ninguna obligación con los propietarios, mientras no se habilite el crédito necesario para atender á su pago; y

4.º Que tan pronto como los Ayuntamientos contesten formulando ofrecimientos gratuitos, ó en el plazo máximo de dos meses que se concede á

las Juntas para realizar los trabajos á que se refiere el número anterior, deberán dar cuenta de ellos á la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que seguirá tramitando el asunto y comunicándose directamente con los Presidentes de las Juntas, hasta que llegue el momento de proceder á la aceptación del solar ó edificio elegido, aceptación que habrá de formalizarse por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—A los Gobernadores civiles de provincia, excepto los de Madrid, Barcelona, Valencia, León, Pontevedra y San Sebastián, y á los Alcaldes de Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas, Mahón, Linares y Manresa.  
(Gaceta del día 13 de Febrero.)

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que al final se expresan con las prescripciones del art. 81 de la vigente ley de Reemplazos, al no haber remitido las tres copias literales del acta del sorteo, autorizadas en la forma que aquélla previene, servicio que por su naturaleza no debe de demorarse, recuerdo á dichos Ayuntamientos remitan á vuelta de correo las actas de que se deja hecho mérito, cuidando de consignar en las mismas la lista ordinal de menor á mayor.

Palencia 19 de Febrero de 1914.—El Gobernador Presidente, *Luis Fernández Martínez*.

#### *Ayuntamientos que comprende.*

Boadilla del Camino.  
Piña de Campos.  
Valdeolmillos.  
Villajimena.  
Villobrido.  
Castrillo de Don Juan.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Arconada.  
Bustillo del Páramo.  
Calzada de los Molinos.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
San Mamés de Campos.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamuera de la Cueva.  
Villasabariago.  
Villaturde.  
Villobieco.  
Alar del Rey.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Castrejón.  
Payo de Ojeda.  
Santibáñez de Ecla.  
Boada de Campos.

Boadilla de Rioseco.  
Cardeñosa.  
Frechilla.  
Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Torremormojón.  
Calahorra de Boedo.  
Olea.  
Olmos de Pisuerga.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Revilla de Collazos.  
Tabanera de Valdavia.  
Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Pisuerga.

#### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vacante la Escuela Nacional de párvulos (grupo de San Miguel) de esta Capital, se anuncia su provisión entre las Maestras de esta localidad que se hallen en condiciones de ocupar la vacante, de acuerdo con lo que determina el núm. 5.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 27 de Diciembre último, debiendo las interesadas dirigir sus instancias á esta Inspección dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 18 de Febrero de 1914.—El Inspector Jefe, Apolinar Casado.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 21 del Registro, folio 357. Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á trece de Febrero de mil novecientos catorce; en los autos de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Astudillo, seguidos por D. Mariano Arroyo del Pozo, jornalero y vecino de Amusco, representado por el Procurador D. Lúcio Recio Ilera, con D. Cándido Fernández Miguel, Presidente; D. Evaristo Salvador Carrera, Secretario; D. Jesús Caro García, Tesorero; Don Antonio Padilla Quirce, D. Martín Gómez Guerra, D. Andrés Monzón del Campo y D. Nicolás Quirce López, Vocales de la Sociedad «Socorros mútuos de Amusco» y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, sobre derecho del primero á ser socio, y que se le abone la pensión de cincuenta céntimos diarios; cuyos autos pendan ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso el D. Mariano Arroyo de la sentencia que dictó el inferior.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1914.

*BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1914.*

debemos absolver y absolvemos á D. Cándido Fernández Miguel, Presidente; D. Evaristo Salvador Carrera, Secretario; D. Jesús Caro García, Tesorero; D. Antonio Padilla Quirce, D. Martín Gómez Guerra, D. Andrés Monzón del Campo y D. Nicolás Quirce López, Vocales, respectivamente de la Sociedad «Socorros mútuos de la villa de Amusco» de la demanda propuesta por D. Mariano Arroyo del Pozo, á quien condenamos en las costas de ambas instancias, y en lo que esta sentencia esté conforme con la que en veintiseis de Junio de mil novecientos trece dictó el Juez de primera instancia de Astudillo la confirmamos, y en lo que no lo esté la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de referidos Don Cándido Fernández Miguel, D. Evaristo Salvador Carrera, D. Jesús Caro García, D. Antonio Padilla Quirce, D. Martín Gómez Guerra, D. Andrés Monzón del Campo y D. Nicolás Quirce López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de Don Cándido Fernández y consortes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fulgencio Palencia.

#### REGIMIENTO LANCEROS DE ESPAÑA 7.º DE CABALLERÍA.

*Juzgado de instrucción.*

García Flores, Cesáreo, hijo de Pablo y de Lucila, natural de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia, de estado soltero, obrero, de veintiún años y cinco meses de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, sabe leer y escribir, vecindado en Herrera, ignorándose las demás señas particulares: procesado por haber faltado á concentración á la Caja de quintos de Palencia, comparecerá en el término de treinta días, ante el Señor Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Don Alfredo Jiménez Orge, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 16 de Febrero de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Jiménez.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71 893 42	»	71.893 42	»
1	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
1	Resultas de ingresos.....	»	4 235 76	»	4.235 76
2	Presupuesto de 1914.....	795 499 21	1.212.074 70	»	416.575 49
3	Depositorio.....	61 901 12	26.446 29	35.454 83	»
4	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3 464 40	»	3 464 40	»
5	Id. id. 4.º Repartimiento.....	569 538 »	»	569.538 »	»
6	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 »	»	60 256 »	»
7	Id. id. 6.º Beneficencia.....	14.575 20	636 86	13.938 34	»
8	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	1 050 »	»	1 050 »	»
9	Id. id. 10 Enajenaciones.....	4 650 »	»	4 650 »	»
10	Id. id. 14 Reintegros.....	7 500 »	736 07	6.763 93	»
11	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350 »	»	350 »	»
12	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	448.176 »	»	448.176 »	»
13	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	11.378 »	»	11.378 »	»
14	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	10.748 65	131 70	10 616 95	»
15	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	80 388 45	»	80.388 45	»
16	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	5 036 35	87.188 »	»	82.151 65
17	Id. id. 2.º Servicios generales.....	»	12.214 »	»	12.214 »
18	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1 000 »	»	1.000 »
19	Id. id. 4.º Cargas.....	3.077 98	53.433 29	»	50.355 31
20	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	2.154 16	67.181 »	»	65 026 84
21	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.441 08	272.934 25	»	270 493 17
22	Id. id. 7.º Corrección pública.....	42 91	30.765 »	»	30.722 09
23	Id. id. 8.º Imprevistos.....	»	5 000 »	»	5.000 »
24	Id. id. 10 Carreteras.....	2.401 62	59.878 75	»	57.477 13
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	7.000 »	»	7.000 »
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	713 48	106 819 »	»	106.105 52
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	362 66	12.233 71	»	11.871 05
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	177 »	177 »	»	»
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	»	242 70	»	242 70
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	»	5 644 »	»	5.644 »
31	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	4.331 67	27 357 35	»	23.025 68
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	861 98	2 014 78	»	1.152 80
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.090 60	1.110 60	»	20 »
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	588 22	32.103 22	»	31.515 »
35	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	»	960 »	»	960 »
36	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	3.166 58	10 242 56	»	7.075 98
39	Banco de España c/c.....	100 »	»	100 »	»
39	Depositorio s/c de existencias en el Banco.....	»	100 »	»	100 »
40	Sres. Espegel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	»	56.160 73	»	56.160 73
41	Depósitos en garantía.....	198.597 »	7 558 »	191 039 »	»
42	Depositantes.....	7.558 »	198 597 »	»	191.039 »
TOTAL PESETAS.....		2.374 069 74	2.374.069 74	1 509.057 32	1 509 057 32
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.374 069 74			

Palencia 31 de Enero de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

*Sesión de 4 de Febrero de 1914.*

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

##### Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1913, para las amas de cría externas que lactan ó crían niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares, y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.  
Palencia 11 de Febrero de 1914.—  
El Director, Eladio Santander.

#### Ayuntamientos.

##### Quintanilla de Onsoña.

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento; los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde durante diez días, siendo requisito indispensable para ser

admitidas que los solicitantes constityan en depósito en arcas municipales y hasta que rindan la cuenta de recaudación una cantidad en metálico igual á la que por todos conceptos importe el cargo que se le haga al entrar en funciones de Recaudador. Por tal cargo percibirá el agraciado una vez terminado su cometido el tres por ciento por premio de cobranza y el cinco por ciento para partidas fallidas, siendo de su cuenta cuantos gastos le ocasione la recaudación.

Quintanilla de Onsoña 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Félix Márcos.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Capital de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE ENERO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	18660		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 54	
		{ Defunciones (2)..... 69	
		{ Matrimonios..... 4	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.....	{ Natalidad (3)..... 2'89	
		{ Mortalidad (4)..... 3'70	
		{ Nupcialidad..... 0'21	
Vivos .....	Varones.....	32	
	Hembras.....	22	
Vivos .....	Legítimos.....	42	
		Ilegítimos.....	>
		Expósitos.....	12
	TOTAL.....	54	
Muertos.....	Legítimos.....	9	
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	>
	TOTAL.....	11	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) ..	Varones.....	38	
	Hembras.....	31	
	Menores de 5 años.....	17	
	De 5 y más años.....	52	
	En Hospitales y Casas de salud.....	19	
	En otros establecimientos benéficos.....	8	

Palencia 14 de Febrero de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

### Ayuntamientos.

#### Gozón.

Formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que a su derecho hubiere de convenirles, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Gozón 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Toribio Medina.

#### Capillas.

Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde en que el presente aparezca in-

serto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasado los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Capillas 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Gangérico Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia a las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Capillas 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Gangérico Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

#### Cordóvilla la Real.

D. Manuel García García, Secretario del Ayuntamiento de Cordóvilla la Real.

Certifico que la lista de electores

de este distrito para Compromisarios, copiada literalmente dice así:

Lista de los individuos que tienen derecho a emitir su voto de Compromisario para la elección de Senadores, compuesta de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes, formada en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado:

#### Señores Concejales.

D. Indalecio Ruíz Pascual.  
Benjamín Sendino Valdivielso.  
Francisco Ayo Revilla.  
Valeriano Chicote Rodríguez.  
Julian Illana García.  
Alejandro Palacios Pardo.  
Lucilo Sendino Arnáiz.

#### Mayores contribuyentes.

D. Saturnino Ruíz Ruíz.  
Mariano Sendino Buzón.  
Emilio Sendino Arnáiz.  
Eusebio Sendino Arnáiz.  
Justo Chicote García.  
Vicente Molinero Olalla.  
Pablo Chicote González.  
Alejandro Sendino Cano.  
Isabelino Sendino Palacios.  
Casto González Sendino.  
Emeterio Palacios García.  
Eusebio Illana Vallejo.  
Aniceto Ruíz Pascual.  
Félix González Moreno.  
Santiago Sendino Arnáiz.  
Eugenio Calvo García.  
Valeriano Sendino Mozos.  
Victorino Cancho Mozos.  
Emeterio Diez Pérez.  
Teófilo González Torres.  
Victoriano Pardo Valdivielso.  
Patrocinio Palacios Pardo.  
Francisco Villoriego Sendino.  
Ángel Villahoz Ruíz.  
Norberto Rincón Cano.  
Toribio García García.  
Lorenzo Palacios Pardo.  
Gregorio Martínez González.

La precedente lista ha estado expuesta al público durante el plazo de veinte días, sin que se haya presentado contra ella reclamación alguna. Y para su remisión al Sr. Gobernador de la provincia en virtud de lo prevenido por la ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cordóvilla la Real a 31 de Enero de 1914.—Manuel García.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

#### Támara.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisario para la de Senadores en esta localidad:

#### Señores Concejales.

D. Minervino Pérez y Palacios.  
Germán Pérez Delgado.  
Eladio García Gallardo.  
Félix Chico Castriello.  
Acisclo Gallardo Martín.  
Eloy de la Fuente Gallardo.  
Domingo López Pérez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Ricardo Romero Gutiérrez.  
Juan Martínez Losa.  
Gorgonio Salomón Pascual.  
Prócuro Gallardo y Gallardo.  
Simeón Gil García.  
Epifanio Chico Villazán.  
Desiderio Alvarez Miguel.

D. José Rey Salomón.  
Victorio Gallardo y Gallardo.  
Nicasio García y García.  
Lorenzo Gallardo Manrique.  
Eutimio Chico Villazán.  
Remigio Alario Penche.  
Bonifacio García Gallardo.  
Lúcio Pérez Martínez Gil.  
Florentín Mediavilla de la Pinta.  
Francisco de la Fuente Tejido.  
Nicolás Martínez Gómez.  
Marceliano González Haro.  
Victor Santos García.  
José de la Pinta del Río.  
Tadeo Rey Ramos.  
Antonio Pedroso Tejido.  
Eugenio Diez Parras.  
Jacinto Lanchares Andrés.  
Primitivo Martínez Alvarez.  
Basilio López Pérez.  
Avelino Ibáñez Alvarez.

Es copia de la original que obra en este Ayuntamiento y que fué aprobada en 28 de Enero último.

Támara 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez.—El Secretario, C. Velasco.

#### Hontoria de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

#### Señores Concejales.

D. Nicolás Abarquero Pérez.  
Eutiquio Ayuso Barba.  
Emiliano González Gómez.  
Eliás Abarquero Pérez.  
Tomás Pérez Pastor.  
Faustino Daza Rodríguez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Nicasio Ayuso Barba.  
Vicente Abarquero Pérez.  
Lúcio González Abarquero.  
Ángel Daza Redondo.  
Narciso Pastor Pirón.  
Román Ayuso Abarquero.  
Zenón Abarquero Ordejón.  
Leandro Abarquero de Cós.  
Agustín González Ferro.  
Gabino Nieto Daza.  
Gerardo Barrigón Paredes.  
Aureliano Giménez Tristán.  
Julian Pastor Abarquero.  
Leoncio Pérez Guijarrubia.  
Román Hijarrubia Quintana.  
José Barbudo Quintana.  
Eutiquio Hijarrubia Carazo.  
Simón Hijarrubia Calvo.  
Mariano Pastor Ayuso.  
Gregorio Daza Pastor.  
Damián Pérez Guijarrubia.  
Julian Pastor Daza.  
Tomás Hijarrubia Quintana.  
Alejandro Pastor Abarquero.

Cuya lista ha sido formada por el Ayuntamiento, habiendo permanecido expuesta al público en los sitios de costumbre de la localidad desde el 1.º al 20 del corriente mes, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, a cuyo efecto y para que surta los efectos que determina el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se expide la presente copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Hontoria de Cerrato a 31 de Enero de 1914.—El Secretario, Atenógenes Puerto.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Abarquero.